Aseguradora Yacyreta

Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este código
8658944000

# Póliza de Seguro - Condiciones Particulares



| Póliza Nro. | Sección/Modalidad |
|---|---|
| 1503000793 | 1503 (CAUCION /EJECUC. CONTRATO-PUBLICA) |

Asegurado: MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PDTE. FRANCO . Documento: 80005571-9

Domicilio: AVDA. GASPAR RODRÍGUEZ DE FRANCIA C/ VAN AAKEN Localidad: CIUDAD DEL ESTE

Tomador: CONSTRUCTORA RIO PARANA S.A. Documento: 80020181-4

Domicilio: FORTIN GALPON Nº 712 Localidad: ASUNCION

| Fecha de Emision | Vigencia Desde las: | | Vigencia Hasta las: | | Plazo en dias: | Capital Máximo Asegurado |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 12/09/2022 | 00:00 hs de 02/09/2022 | | 23:59 hs de 02/02/2023 | | 154 | Gs. 9.472.802 |

Entre ASEGURADORA YACYRETA S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil)

ASEGURADORA YACYRETA S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Especificas, que forman parte de esta Póliza y las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PDTE. FRANCO .. con domicilio en AVDA. GASPAR RODRÍGUEZ DE FRANCIA C/ VAN AAKEN, CIUDAD DEL ESTE - PARAGUAY

("EL ASEGURADO"), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 9.472.802.- (Guaranies: Nueve Millones Cuatrocientos Setenta Y Dos Mil Ochocientos Dos .-)

que resulte obligado a erogar:

CONSTRUCTORA RIO PARANA S.A., con domicilio en FORTIN GALPON Nº 712, ASUNCION - PARAGUAY

("EL TOMADOR"), por aplicación de la cláusula penal respectiva, como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato de Obra Pública suscripto con el Asegurado, que se detalla a continuación:

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato para la **RESTAURACION DE PAVIMENTO TIPO ASFALTO EN DISTINTAS ZONAS DE PRESIDENTE FRANCO, (CONFORME AL CONTRATO Nº 303/2022 - CONTRATACION DIRECTA Nº 26/2022 - ID Nº 416.799).-**

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Regimen de Coberturas que forman parte de la póliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la compañía:http://www.yacyreta.com.py/condiciones.
En caso de controversia, la superintendencia de Seguros supervisará el modelo de contrato de adhesión durante en sus inicios en un plazo no mayor a 24 hs. de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su revisión ante la autoridad judicial competente, a través de la división de Defensa al Usuario y de la dependencia señalada.

Esta Compañía esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. Nº 4 de Fecha: 23/11/1990

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código Nro. 71-0024
Dec. Nº: 97/99 Fecha 11/02/1999

| Cuadro de Liq. del Costo Final Gs. | |
|---|---|
| Prima | 220.000 |
| I.V.A. s/Prima | 22.000 |
| Premio | 242.000 |
| Interés p/Financ. | 0 |
| I.V.A s/Interés | 0 |
| Costo del Financ. | 0 |
| Costo Final | 242.000 |

Agente: WACCH DORRELL FERNANDO GERMAN
Dir.: CAPITAN GUYNN 1983
Ciudad: ASUNCION
Vat/Tax: 831 Tel: 0973-00982

| DATOS DEL FINANCIAMIENTO | | |
|---|---|---|
| Monto financiado Gs.: | | 242.000 |
| Cuota | Fecha | Monto Gs. |
| 1 | 12-09-2022 | 242.000 |
| TOTAL | | 242.000 |

Emitido en ASUNCION, 12 de septiembre de 2022

Eduardo Benites Petrini
Director Tecnico

Norma Ocampos
Directora General Gerente

ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS
ASUNCION PARAGUAY

correspondiente reaguste.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebro el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contrato celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art.1473,1485,1606 y 1607 C.Civil).

**SUMA ASEGURADA**

**CLAUSULA 4** - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

**DENUNCIA DEL SINIESTRO**

**CLAUSULA 5** - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los 3(tres) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art.1589 y Art. 1590 C.Civil) .

**OBLIGACION DE SALVAMENTO**

**CLAUSULA 6** - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago integro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art.1611 C.Civil)

**VERIFICACION DEL SINIESTRO**

**CLAUSULA 7** - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete el Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraídas por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

**GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR**

**CLAUSULA 8** - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art.1614 C.Civil).

**REPRESENTACION DEL ASEGURADO**

**CLAUSULA 9** - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C.Civil)

**PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO**

**CLAUSULA 10** - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art.1597 C.Civil)

**ANTICIPO**

**CLAUSULA 11** - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art.1593 C.Civil)

**VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR**

**CLAUSULA 12** - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.Civil).

**SUBROGACION**

**CLAUSULA 13** - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (art.1618 C.Civil)

**MORA AUTOMATICA**

**CLAUSULA 14** - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C.Civil).